



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0139-O

Quito, D.M., 20 de febrero de 2020

Asunto: Consulta sobre vigencia de Contrato de seguro adicional de cesantía entre la caja de pensiones y municipalidad de Quito

Dunker Morales Vela

Procurador Metropolitano

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente me permito extender un cordial saludo y a su vez poner en su conocimiento los Oficios No. GADDMQ-DMRH-2020-00140-O de fecha 11 de enero de 2020 y GADDMQ-AG-2020-0077-M, de fecha 19 de febrero de 2020, suscritos por la Directora Metropolitana de Recursos Humanos y el Administrador General (S) respectivamente, por medio de los que indican que la base legal para realizar el descuento por concepto de cesantía son: la Constitución de la República, la Ordenanza No. 918 suscrita por el doctor Carlos Andrade Marín, Alcalde de San Francisco de Quito, de 06 de julio de 1959 y el contrato suscrito entre la Municipalidad y la Caja de Pensiones en el año 1959.

Adjunto también el Oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-0478-O, de fecha 31 de enero de 2020, suscrito por la Abg. Damaris Ortiz, Secretaria General del Concejo (E), en el que se sirve certificar que *“mediante Ordenanza Metropolitana No. 001 de 12 de diciembre de 1997, en la sección XV Disposición Final Tercera, señala de manera textual: “(...) se derogan las siguientes ordenanza, cuyas normas han servido de base para la redacción de éste código (...)”; Dentro de las cuales se encuentra la Ordenanza No. 918, referente a la reglamentación del aporte patronal e individual para financiar el contrato de cesantía adicional de los servidores municipales”*.

Conforme se advierte del texto del oficio suscrito por la Secretaria General del Concejo, la ordenanza que fue sustento del contrato de seguro adicional de cesantía entre la Caja de Pensiones y la Municipalidad de Quito, se encuentra actualmente derogada, más aún, no existe ninguna norma de carácter municipal, que haya sustituido a la misma.

Por otro lado, mediante Resolución No. C.D.261 de fecha 27 de mayo de 2009, emitida por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se resolvió **consolidar** las tablas de distribución de las tasas de aportaciones al IESS, descontando a los empleados municipales y de entidades públicas descentralizadas el aporte por seguro de cesantía de un 3%, en donde el 2% corresponde al aporte personal y el 1% al aporte



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0139-O

Quito, D.M., 20 de febrero de 2020

patronal; no obstante de ello, se ha verificado en varias cuentas individuales de cesantías de servidores municipales que actualmente se estaría haciendo un descuento de: 2% personal, 1% patronal y 3% adicional; es decir, los servidores municipales estarían aportando un 5% y no el 3% determinado en la resolución antes referida.

El artículo 220 de la Ley de Seguridad Social señala:

*“Los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros **voluntarios** para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste.*

Los ahorros voluntarios se depositarán directamente en las empresas adjudicatarias administradoras del ahorro previsional, y los fondos acumulados por este concepto se administrarán como fondos separados de conformidad con el Reglamento.

Los fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes.

Los fondos complementarios mencionados en el párrafo anterior, que cuenten con la petición escrita de por lo menos la mitad más uno del total de los partícipes, podrán solicitar al órgano de control, mantener su propia administración privada, previo el cumplimiento concurrente de las siguientes condiciones:

- *Demostrar que los aportes al fondo fueron realizados de manera voluntaria. Para el efecto se verificará la autorización escrita de cada uno de los partícipes. De igual manera el fondo probará que los descuentos se hayan realizado sin coerción alguna a los partícipes o a terceros.*
- *Garantizar que los recursos asignados en las cuentas individuales pueden ser restituidos a los partícipes en cualquier momento; y,*
- *Reintegrar el valor de los recursos estatales recibidos por el fondo con los respectivos intereses, calculados a la tasa activa referencial determinada por el Banco Central del Ecuador para cada uno.*

Los fondos privados de pensiones con fines de jubilación actualmente existentes, cualquiera sea su origen o modalidad de constitución, se regirán por la misma reglamentación que se dicte para los fondos complementarios y, en el plazo de aquella que determine, deberán ajustarse a sus disposiciones que, en todo caso, respetarán los derechos adquiridos por los ahorristas.” (Énfasis añadido)



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0139-O

Quito, D.M., 20 de febrero de 2020

La norma precitada, señala la posibilidad de que, los afiliados pueden efectuar aportes **voluntarios** a las prestaciones del seguro, siendo una de ella, la cesantía; sin embargo, en el caso que nos atañe, se ha verificado que el valor que se estaría descontando a los servidores municipales se ha realizado sin siquiera su consentimiento expreso.

En base a lo expuesto solicito a usted, emitir un criterio sobre el alcance del supuesto contrato vigente y la licitud del descuento del 5% a los servidores municipales por concepto de cesantía.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Andrea Hidalgo Maldonado
CONCEJALA METROPOLITANA

Anexos:

- Memorando Nro. GADDMQ-AG-2020-0077-M
- Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2020-00140-O
- Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-0478-O

Copia:

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)